

ARRENDAMIENTO, FIEDAD Y NEGOCIO EN LA CASTILLA DEL SIGLO XV*

*The fiel, a Minor Character? Leasing,
fiedad and Business in Fifteenth-century Castile*

Ágatha ORTEGA CERA **
Universidad de Málaga

RESUMEN: El objetivo de este trabajo es el de dar a conocer un sistema de recaudación de impuestos tan utilizado como desconocido en la Castilla del siglo xv: la *fiedad*. Entenderlo como un régimen ordinario, y nada excepcional, concebirlo como parte integrante del arrendamiento, y no como un sistema independiente o paralelo, o situarlo como pieza clave del negocio fiscal, son algunas de las cuestiones que tratamos en él.

PALABRAS CLAVE: Arrendadores. Rentas. Castilla. Granada. Fiscalidad regia. Siglo xv. *Fiedad. Fieles.*

ABSTRACT: The goal of this paper is to make known a tax-collection system that was widely used in fifteenth-century Castile as is little known today: the *fiedad*. Among other things, in this essay I will be presenting the *fiedad* as a common, unexceptional system that is an integral part of leasing (as opposed to an independent or parallel method) and describing its core role in the fiscal business.

KEYWORDS: Lessors. Income. Castile. Granada. Royal Taxation. Fifteenth Century. *Fiedad. Fieles.*

SUMARIO: 0. Introducción. 1. El régimen de *fiedad*: el gran sustituto. 2. La *fiedad* ¿un régimen extraordinario? 3. La elección del *fiel* y el funcionamiento de la *fiedad*. 4. El *fiel*: un personaje clave en el arrendamiento de las rentas regias. 4.1. El negocio de las rentas a través de la *fiedad*: un estudio de caso. 5. Consideraciones finales ¿arrendamiento vs *fiedad*?

* Fecha de recepción del artículo: 2014-06-04. Comunicación de evaluación al autor: 2014-09-15. Versión definitiva: 2014-10-15. Fecha de publicación: 2015-06-08.

** Doctora en Historia. Profesora Ayudante Doctora. Departamento de Arqueología e Historia Medieval, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Málaga, Campus de Teatinos s/n, 29071 Málaga, España. C.e.: aortega@uma.es.

Este trabajo se inscribe en el marco de los Proyectos de Investigación “Fiscalidad y Sociedad en la Corona de Castilla al Sur de Tajo” (HAR2011-26218) y “Financieros al servicio del poder en la Corona de Aragón (S. XIV-XV): métodos, agentes y redes” (HAR 2011-24839) integrados en la red Temática de Investigación Cooperativa Arca *Comunis*.

*Lo de los remates, sy vuestras mercedes mandaren ser muy largos porque entre tanto se les puede dar carta de fiedad*¹.

0. INTRODUCCIÓN

Hace algo más de tres años publicábamos un trabajo que llevaba por título *Arrendar el dinero del rey. Fraude y estrategias financieras en el Estrado de las Rentas en la Castilla del siglo XV*, en el cual quisimos demostrar el suculento negocio que se escondía tras el arrendamiento de rentas en la Castilla del cuatrocientos². El Estrado de las Rentas fue el elemento que elegimos para estudiar y analizar la gran cantidad de tácticas, redes, alianzas y conspiraciones que tejían los agentes del fisco o también llamados intermediarios fiscales, con la finalidad de convertirse en los arrendadores-recaudadores mayores del mayor número de rentas posibles. Así, las maniobras y habilidades desarrolladas en las subastas se nos revelaron como elementos fundamentales para llegar a entender el negocio tan lucrativo que había tras un mecanismo de extracción tan confuso y complejo como era el arrendamiento de rentas regias³.

Siguiendo en la misma línea de investigación dedicaremos las páginas siguientes a una figura y un régimen muy poco ponderados y sin embargo de gran importancia

** Las siglas que hemos utilizado son las siguientes: AGS: Archivo General de Simancas; EMR: Escribanía Mayor de Rentas; EMRI: Escribanía Mayor de Rentas Incorporado; CMCI Contaduría Mayor de Cuentas primera época; EH: Expedientes de Hacienda; CJH: Consejo y Junta de Hacienda.

¹ Fragmento de una carta del secretario Real Hernando de Zafra a los Reyes Católicos fechada en el año 1492: OBRA SIERRA, J. M. de la, *Correspondencia de Hernando de Zafra*, Granada, Universidad, 2011, carta 29.

² ORTEGA CERA, Á., «Arrendar el dinero del rey. Fraude y estrategias financieras en el Estrado de las Rentas en la Castilla del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 2010, 40/1, pp. 223-249.

³ Remitimos a nuestro trabajo anterior donde puede encontrarse una bibliografía actualizada sobre el tema. Más trabajos que se han venido realizando últimamente en la misma línea: COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., (ed.), *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los Reinos Hispánicos (siglos XIV-XVII)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2010; CARVAJAL DE LA VEGA, D., AÑIBARRO RODRÍGUEZ, J. y VITORES CASADO, I. (eds.), *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval*, Valladolid, Castilla, 2011; ORTEGO RICO, P., «Estrategias financieras y especulación en torno al arrendamiento “por mayor” de rentas regias ordinarias en Castilla: aproximación al caso de Castilla La Nueva (1462-1504)», en BONACHÍA HERNANDO, J. A. y CARVAJAL DE LA VEGA, D. (eds.), *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, Castilla, 2012, pp. 235-260; ORTEGA CERA, Á., «Estrategias, dinero y poder. Compañías financieras castellanas a finales de la Edad Media: una primera propuesta metodológica», en BONACHÍA y CARVAJAL (coords.), *Los negocios del hombre*, pp. 261-286; GOICOLEA JULIÁN, F. J. y GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Las Haciendas medievales en el País Vasco y La Rioja. Textos para su estudio*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012; GALÁN SÁNCHEZ, Á. y GARCÍA FERNÁNDEZ, E., (eds.), *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012; GARCÍA FERNÁNDEZ, E. y VITORES CASADO, I., (eds.), *Tesoreros “arrendadores” y financieros en los reinos hispánicos: La Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012; COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., «Fieles, arrendatarios, traspasados y fiadores en las alcabalas de Jerez de la Frontera (1477-1480)», en GAMERO ROJAS, M. y NÚÑEZ ROLDÁN, F. (coords.), *Entre lo real y lo imaginario Estudios de historia moderna en homenaje al profesor León Carlos Álvarez Santaló*, Sevilla, Universidad de Sevilla y Universidad de Huelva, 2014, pp. 141- 156.

para seguir comprendiendo el funcionamiento de la maquinaria arrendaticia: nos referimos al fiel y al régimen de fieldad utilizado en las rentas regias castellanas a finales del siglo XV y principios del siglo XVI⁴.

1. EL RÉGIMEN DE FIELDAD: EL GRAN SUSTITUTO

*E porque non vino a dar más fianzas, ni a sacar recudimiento ni pagó la primera paga, pusiéronse fieles en la dicha renta*⁵.

Al aproximarnos a las obras que con un carácter bien general o bien específico se han dedicado a abordar los mecanismos de recaudación y extracción de las rentas castellanas durante los siglos XIV y XV, observamos cómo el régimen de fieldad ocupa un lugar muy reducido y secundario. Este sistema, como ya ha sido puesto de manifiesto por varios autores, se utilizaba con varios fines pero únicamente en aquellos casos o situaciones en los que las rentas no habían podido arrendarse⁶.

De esta forma aparecía como un mecanismo inferior al arrendamiento, dado que no aportaba los mismos beneficios ni a la Corona ni al amplio elenco de personas que vivían de él, pero suficientemente efectivo en casos de necesidad. Casos particulares, malos años para la recaudación o momentos confusos y turbulentos eran los únicos en los que se hacía de la excepción la norma al utilizar con mucha profusión la fieldad. Las ocasiones en las que este régimen cobraba protagonismo en detrimento del arrendamiento son bastante conocidas: ausencia de licitadores a la hora de pujar en una renta, que el montante ofrecido por ella se considerase insuficiente, que los arrendado-

⁴ No es la intención de este trabajo abordar la fieldad en todas sus facetas, dado que ésta canalizada a través de los concejos o la utilizada por los propios señores, municipios e iglesias para cobrar sus rentas implica una casuística muy diferente y muy distinta que precisa de un estudio propio. Así, lo único que nos atrevemos a extrapolar, a la espera de estudiar con detalle otros sistemas fiscales, es el concepto de fieldad y la utilización que se hacía de ella pero no los sistemas de elección ni el tipo de personas que se erigían en estos cargos. Algunas de las variantes que se encuentran en la fieldad a través de los concejos en: COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., «El sistema de arriendo de las rentas concejiles en las ciudades andaluzas en la baja Edad Media», en MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (coords.), *La Fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident Méditerranéen)*. 4. *La gestion de l'impôt (méthodes, moyens, resultats)*, Toulouse, Privat, 2004, pp. 191-217; ROMERO MARTÍNEZ, A., «La intervención de los agentes del fisco castellano: de la Corona a los concejos», en MENJOT y SÁNCHEZ MARTÍNEZ (coords.), *La Fiscalité des villes au Moyen Âge*, pp. 67-87 (pp. 74-76); GARCÍA FERNÁNDEZ, E., «La Hacienda medieval en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya», *Iura Vasconiae, Revista de Derechos Histórico y Autonomico de Vasconia*, 2009, 6, pp. 265-328.

⁵ Renta del pan en grano de la ciudad de Granada de 1493, AGS, EH, I, 12, sf.

⁶ LADERO QUESADA, M. Á., *La hacienda Real de Castilla, 1369-1504*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009, pp. 23-25; MENJOT, D., *Fiscalidad y Sociedad. Los murcianos y el impuesto en la baja Edad Media*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1986, pp. 143-149; GONZÁLEZ ARCE, J. D., *La fiscalidad del señorío de Villena en la Baja Edad Media*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel", 2002, pp. 373-379; SOLINÍS ESTALLÓ, M. Á., *La Alcabala del Rey (1474-1504). Fiscalidad en el partido de las Cuatro Villas cántabras y las merindades de Campoo y Campos con Palencia*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2003, pp. 137-139.

res no cumpliesen con su obligación de contentar fianzas o la quiebra de la renta son, solamente, algunas de ellas⁷.

Sin embargo, encontrar problemas, momentos de crisis o de cambios en la Castilla de los siglos XIV-XV no era algo inusual, lo que explica que en algunos lugares la fíaldad fuese un sistema de recaudación muy utilizado, pues si bien no llegaba a equipararse con el arrendamiento se le aproximaba muchísimo. El reino de Granada nos da buena cuenta de ello a través de los ricos fondos que custodian información de este lugar.

Durante la breve pero intensa etapa del mudejarismo, Granada experimentó el terrible impacto de la conquista con todo lo que ello conllevaba: la reorganización completa de un reino. Granada se convertía en un auténtico banco de pruebas sobre el cual definir una sólida fiscalidad de Estado⁸.

Entre la caída del reino a manos castellanas y el momento en el que el sistema fiscal granadino comienza a hacerse relativamente estable, las autoridades castellanas ensayaron continuamente fórmulas encaminadas a extraer el mayor rédito posible de la población vencida; lo que hace que nos encontremos en un enclave ideal para estudiar un sistema como el de la fíaldad.⁹

Los años comprendidos entre 1493-1494 y 1498-1501 fueron especialmente problemáticos para la recaudación de las rentas. Los primeros arrendamientos estuvieron repletos de complicaciones al confluir en ellos una gran cantidad de dificultades que con el tiempo serían debidamente solventadas: una importante población de mudéjares pasando allende, arrendamientos que no cumplían los requisitos necesarios, intentos de romper lo capitulado con los musulmanes, fraude por parte de las comunidades mudéjares y por los propios arrendadores, confusiones con algunos derechos nazaries, complicaciones con las franquezas castellanas, repercusiones de la guerra de conquista y un largo etcétera hicieron de 1493 y 1494 unos años especialmente desas-

⁷ Cuestiones que aparecen todas reflejadas en el cuaderno de arrendamiento de alcabalas de 1491, LADERO QUESADA, M. Á., *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999.

⁸ Dada la imposibilidad de abordar la abundantísima bibliografía que recoge la situación granadina en los años posteriores a la Conquista nos limitamos a citar algunos trabajos esenciales: LADERO QUESADA, M. Á., *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*, Granada, Diputación provincial, 1993; PEINADO SANTAELLA, R. G. (ed.), *Historia del Reino de Granada. I: De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, Universidad de Granada, 2000; BARRIOS AGUILERA, M. y GALÁN SÁNCHEZ, Á. (eds.), *La Historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, Málaga, CEDMA, 2004; PEINADO SANTAELLA, R. G., *Aristócratas nazaries y principales castellanos*, Málaga, CEDMA, 2008; GALÁN SÁNCHEZ, Á., *Una sociedad en transición: los granadinos de mudéjares a moriscos*, Granada, Editorial Universidad de Granada, 2010; ORTEGA CERA, Á., *La Fiscalidad Regia en el Obispado de Granada tras la conquista castellana (1491-1502)*, (Tesis Doctoral Inédita), Universidad de Málaga, 2009; GALÁN SÁNCHEZ, Á., «Poder y fiscalidad en el Reino de Granada tras la conquista: algunas reflexiones», *Studia histórica. Historia medieval*, 2012, 30, pp. 67-98.

⁹ ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*; GALÁN SÁNCHEZ, Á., *Rentas ordinarias y encabezamientos en el Reino de Granada (1499-1517): la construcción de un sistema de fiscalidad de Estado*, 2009 (inédito); ID., «Poder y fiscalidad».

trosos para la Hacienda, teniendo que recurrir a la fieltad para intentar salvar de la quiebra algunas de las rentas¹⁰.

El año 1498 fue uno de los mejores años para la Hacienda granadina dado que todas las medidas adoptadas con anterioridad en materia fiscal empezaban a dar sus frutos; la excepción a este año de bonanza fue la ciudad cabecera del reino. Una serie de medidas dirigidas a la cristianización de la capital, harían que dicho año, y por extensión el año posterior, se convirtieran en uno de los peores intervalos para la recaudación de las rentas¹¹ ya que *no ovo ponedor en muchas de ellas y púsose en fieltad*¹²; pero si hubo un año en el que la fieltad fue el sistema de recaudación por excelencia ese fue el año 1500.

El cambio de siglo marcaba el inicio de una etapa en la que la nueva condición social, política y religiosa que se le otorgaba a la población vencida tras las conversiones forzosas, es decir a la gran mayoría de los habitantes de Granada, trajo consigo un paquete de disposiciones en el que la reestructuración de las rentas, la inauguración de un nuevo sistema fiscal y las consecuencias derivadas de las propias conversiones ralentizaron y dificultaron la recaudación¹³.

En el Obispado de Granada todas las rentas fueron puestas en fieltad hasta que la nueva situación permitiese continuar con los arrendamientos ordinarios¹⁴; mas la construcción de una solidad fiscalidad de Estado no terminaba con la teórica unificación de la población sino que apenas comenzaba con ella, por lo que 1501, 1503-1504, 1505, 1511, 1512-1513 son algunos de los muchos periodos en los que tuvo que ser nuevamente utilizada la fieltad, dadas las diversas desestabilizaciones que se produjeron en el Reino por motivos muy distintos y variados, entre los que podemos destacar la crisis sucesoria castellana, la actuación del inquisidor Lucero o la puesta en

¹⁰ Todas estas cuestiones fueron abordadas en profundidad en el primer capítulo de nuestra Tesis Doctoral ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, pp. 155-176; solamente de la capital seis grupos de rentas tuvieron que ponerse en fieltad tras el remate de las rentas, algunos de ellos tan importantes como la renta del pan que se remató en 950.000 maravedies: AGS, EH. I. 12, sf. El propio Hernando de Zafra se hacía eco de esta situación: *Más estos arrendadores por agora no son parte porque no tienen sacado recudimiento ni han contentado de fianças, y la çibdad ha puesto fieles en todas las rentas*, OBRA SIERRA, *Correspondencia*, carta 24.

¹¹ GALÁN SÁNCHEZ, Á., «Segregación, coexistencia y convivencia: los musulmanes de la ciudad de Granada (1492-1570)», en GONZÁLEZ ALCANTUD, J. A. y BARRIOS AGUILERA, M. (eds.), *Las tomas: antropología histórica de la ocupación territorial del Reino de Granada*, Granada, Diputación de Granada, 2000, pp. 319-383 (concretamente, 331-332); ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, capítulo 2, pp. 220-247. Un estudio detallado de lo que ocurrió en algunas de las rentas más importantes de la ciudad de Granada en los años 1498-1499 en ORTEGA CERA, Á., «Rentas Mayores y Menores de la ciudad de Granada (1495-1504)», *Crónica Nova*, 2006, 31, pp. 237-303 (concretamente, pp. 278-279).

¹² AGS, EH. I. 12, sf.

¹³ ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, capítulo 2, pp. 220-247.

¹⁴ AGS, EMR, leg. 74, f. 625: *Relación de las fieltades que se dieron en principio de año de mill e quinientos años son las syguientes*, aparece una relación de rentas extensísima pues casi todas las rentas de la ciudad de Granada estuvieron en fieltad durante un tiempo muy prolongado: desde el uno de enero hasta el veinticinco de marzo.

marcha de un nuevo sistema de recaudación, el encabezamiento, que pretendía exprimir hasta la última gota de la población nuevamente convertida¹⁵.

Si bien es cierto que la propia peculiaridad y particularidad de un reino como el granadino pudo ser la causa de que un sistema concebido, única y exclusivamente, para no paralizar la recaudación, se utilizase con una mayor asiduidad que en otros lugares de la geografía castellana¹⁶, no es menos cierto que Granada nos ofrece la oportunidad de conocer con un poco más de detalle un sistema que se aplicaba en el conjunto de la Corona para todo tipo de rentas¹⁷: mayores, menores, regias, señoriales, municipales y eclesiásticas y para distintos sistemas (dado que en el encabezamiento también se contemplaba la fieltad).

2. LA FIELTAD ¿UN RÉGIMEN EXTRAORDINARIO?

*Otro si en tanto que las dichas rentas se rematan de todo remate se dé fieltad para poner recabdo en ellas fasta el día de San Juan de Junio de este año*¹⁸.

Mas allá del proceso de incorporación del antiguo sultanato nazarí a la Corona castellana -que evidentemente supuso toda una serie de convulsiones y cambios que inevitablemente tenían que afectar al proceso de recaudación de las rentas- el sistema de fieltad, tal y como hemos referido en las primeras páginas, solía utilizarse cuando las rentas no lograban ser arrendadas, lo que hacía de este sistema algo más frecuente de lo que a priori podría parecer. Las quiebras de las rentas, las huidas de los arrendadores, la imposibilidad de completar el proceso que permitía obtener la carta de recudimiento o que algunas rentas quedasen desiertas en el proceso de almoneda, son elementos bastante habituales en los mecanismos de recaudación. Los intereses, las complicidades, los juegos, los pactos y las negociaciones, elementos inherentes al

¹⁵ ORTEGA CERA, Á., «Granada frente a la crisis financiera castellana, 1504-1508», *Histoire Urbaine*, 2012, 33, pp. 41-61; Galán, *Rentas ordinarias y encabezamientos*; ASENJO GONZÁLEZ, M^a. «Los encabezamientos de alcabalas en la Castilla bajomedieval: fuentes de renta y política fiscal», en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. y MENJOT, D. (dirs.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 135-170.

¹⁶ Aunque no será Granada una excepción pues la documentación fiscal analizada en otras zonas como Murcia, Galicia o Jerez sitúan a estas zonas muy cerca de Granada: RUBIO MARTÍNEZ, A., «La Hacienda Real en Galicia en tiempos de Juan II (1406-1454)», *En la España Medieval*, 2008, 31, pp. 413-474; ID., «La Hacienda Real de Galicia en la época de Enrique IV (1454-1474)», *En la España Medieval*, 2010, 33, pp. 97-130; COLLANTES DE TERÁN, «Fieles, arrendatarios, traspasados». D. MENJOT llegaba a preguntarse al respecto: «¿Era esta la voluntad de Enrique III y la de los tutores de Juan II, o les fue impuesta por circunstancias pasajeras?» (*Fiscalidad y Sociedad*, p. 147).

¹⁷ Granada como un magnífico laboratorio de investigación histórica en: GALÁN SÁNCHEZ, Á. «Conclusiones», en Barrios y Galán (eds.), *La Historia del Reino de Granada*, pp. 727-750; ID., «Hacienda y fiscalidad en el Reino de Granada: algunas razones para su estudio», *Chronica Nova*, 2005, 31, pp. 11-22.

¹⁸ AGS, EMR, l. 54, f. 314 (Rentas de las Alpujarras, 1494-1496).

arrendamiento, solían provocar este tipo de situaciones¹⁹. Traspasar una renta en el último momento, no conseguir finalmente la aceptación de los fiadores, no llegar a un acuerdo con el otro arrendador con el que se pretendía compartir la renta, obtener información privilegiada de última hora o no pujar con unos fines determinados, eran situaciones que solían darse con normalidad.

La propia Corona se hacía eco de esta regularidad al contemplar estas situaciones en los cuadernos de rentas, el lugar donde se recogía la legislación tributaria castellana más completa y actualizada del Reino²⁰:

Porque puede acaesçer que algunas rentas no se arrienden en el dicho tiempo por nos de suso ordenado por no aver quien las ponga en presçio e que algunos arrendadores por no contentar de fianzas o por otro ynpedimiento [...]»²¹.

Al elevar esta situación hasta el Cuaderno de rentas se ponía de manifiesto la necesidad de reglamentar un procedimiento que resultaba ser más habitual de lo deseado, hasta el punto de que en algunas ciudades, y bajo algunos reinados, las rentas regias estuvieron más a menudo en fiabilidad que en arriendo²². El fiel se convertía así junto al arrendador y al cogedor en una figura omnipresente en los procesos de arrendamiento y recaudación, al aparecer en todos y cada uno de los documentos relacionados con las rentas, pues estos iban dirigidos *a los arrendadores e fieles e cogedores e otras cualesquier personas que avedes e ovièredes de coger o de recabdar en renta o en fiabilidad*²³.

¹⁹ CARRETERO ZAMORA, J. M., «Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 1999, 21, pp. 153-190 (en concreto, 154-163); ALONSO, D., «Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, 2006, 31, pp. 117-138; ORTEGA CERA, «Arrendar el dinero del rey». ORTEGO RICO, P. «Estrategias financieras y especulación». COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, «Fieles, arrendatarios, traspasados».

²⁰ MOXÓ ORTÍZ DE VILLAJOS, S., «Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria castellana», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1969, xxxix, pp. 317-450. SOLINÍS ESTALLÓ, M. Á., «Notas sobre el arrendamiento de la alcabala a través de los Cuadernos de 1462 y 1484», *Anuario de Estudios Medievales*, 1992, 22, pp. 803-820; LADERO QUESADA, *Legislación hacendística*; remitimos a nuestro trabajo «Arrendar el dinero del Rey», pp. 230-238 para una bibliografía más amplia sobre los cuadernos de rentas.

²¹ Cuaderno de arrendamiento de alcabalas de 1491, LADERO QUESADA, *Legislación hacendística*, ley 44, p. 135 (a continuación citaremos de la siguiente forma: *cuaderno de alcabalas de 1491*). Nos basamos fundamentalmente en este Cuaderno por ser de los más completos: se recoge toda la legislación hacendística de los reinados anteriores, las novedades aportadas por los Reyes Católicos y podemos apreciar como ha ido mejorando y madurando el sistema (sin olvidar que este cuaderno es muy similar al de 1484); SOLINÍS ESTALLÓ, «Notas sobre el arrendamiento», pp. 803-804.

²² MENJOT, *Fiscalidad y Sociedad*, pp. 143-144. La fiabilidad se utilizaba al menos desde los primeros Trastámaras dado que los cuadernos de Enrique II ya legislan sobre ello, MOXÓ ORTÍZ DE VILLAJOS, «Los cuadernos de alcabalas», p. 403.

²³ AGS, EMR, leg. 57, f. 765r: es una fórmula que aparece sin excepción en todas y cada una de las condiciones de arrendamiento, subastas, pujas, etc.

Aún así, y a pesar de contemplarse la posibilidad de que algunas rentas tuviesen que ser recaudadas en fiabilidad por un tiempo indeterminado, el deseo de los monarcas era encontrar un licitador que se quedara con las rentas, por lo que las pujas siempre eran bien recibidas aunque estuvieran fuera de plazo:

*E otro sy, es nuestra merced que sy estando las nuestras alcabalas en fiabilidad en cualquier tiempo del año e en cualquier manera [...] alguno o algunos les quisieren poner en mayor presçio, que los tales deputados o el conçejo del lugar pueda reçeibir puja e se quita la fiabilidad al que primero la toviere e se de al tal ponedor o pujador de mayor presçio*²⁴.

Una de las funciones más importantes que cumplía la fiabilidad era la de cubrir el tiempo que transcurría entre que las rentas eran puestas en almoneda hasta que el arrendador podía comenzar a hacer efectivo su arrendamiento. Las subastas de rentas constituían un proceso administrativo muy dilatado en el tiempo pues se desarrollaban a lo largo de numerosas semanas e incluso meses, un tiempo precioso que no podía desaprovecharse²⁵:

*Por lo qual sy non oviese quien posiese recabdo en los maravedies que la tal renta rendiese se perdería e menoscabaría mucho della e se seguiría a mi deseruiçio e dapno*²⁶.

Por ello este periodo era conocido comúnmente como *el tiempo de la fiabilidad*, espacio en el que se nombraba a un fiel para que supliera al arrendador y se encargase de todo lo necesario hasta que el proceso de arrendamiento concluyese, convirtiéndose así en un proceso de percepción ordinario que afectaba a todas las rentas del reino:

*En tanto que en la nuestra corte se arrienda por mayor en el estrado de las nuestras rentas por los nuestros contadores mayores es nuestra merced e voluntad de poner recabdo e coger en fiabilidad las dichas rentas de la dicha çibdad e su tierra e alcarías e puertos*²⁷.

²⁴ *Cuaderno de alcabalas de 1491*, ley 76, p. 169 (el texto destacado sin cursiva es nuestro).

²⁵ Lo natural es que el proceso completo durase meses. Consciente de ello la Corona ordenó que en septiembre de cada año comenzara la almoneda a fin de que el uno de enero los fieles ya estuvieran recaudando las rentas, *Cuaderno de alcabalas de 1491*, ley 41, p. 134. Un ejemplo de la dilatación de la subasta lo encontramos en las rentas del partido de Almuñecar, Motril y Salobreña del año 1495 que se pusieron en almoneda el 4 de abril y la subasta se cerraba el 5 de julio, AGS, EH, leg. 4, f. xv.

²⁶ *Cuaderno de alcabalas de Enrique IV*, MOXÓ ORTÍZ DE VILLAJOS, «Los cuadernos de alcabalas», p. 444.

²⁷ Arrendamiento de los cuatro partidos de la ciudad de Granada, su tierra y alquerías de 1495-1497. AGS, EMR. leg. 57. f. 765v (el texto destacado sin cursiva es nuestro).

3. LA ELECCIÓN DEL FIEL Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA FIEDDAD

*Cualquiera que tuviese las rentas del rey en fieldad debe ser rico y leal y sabedor de recaudar y de aliñar y de crecerle las rentas*²⁸.

La elección del fiel se podía llevar a cabo a través de varios procedimientos que dependían de la importancia que tuviese la renta en cuestión. Así por ejemplo sabemos que en algunos concejos el nombramiento de esta persona era algo que recaía sobre este organismo. Cada treinta y uno de diciembre el concejo actuaba de oficio nombrando en muchas ocasiones a estos fieles de forma directa sin que mediara ningún otro proceso de selección, algo que solía darse en las pequeñas villas o ciudades²⁹. En las demás ciudades, y sobre todo cuando se trataba de rentas importantes que montaban una cantidad de maravedíes muy considerable, el proceso solía ser mucho más cuidadoso³⁰.

1) El primero de los mecanismos de selección que hemos hallado era el más común de todos y también el más interesante para nosotros, ya que conecta de lleno con las estrategias que los licitadores ponían en funcionamiento en los estrados para acaparar rentas a buen precio y en buenas condiciones. Lo más normal es que la elección del fiel corriera a cargo del futuro arrendador recaudador mayor, es decir de la persona en la que ya se habían rematado las rentas. Dado que el procedimiento aún no había finalizado, el propio arrendador solicitaba a la Corona que la carta de fieldad³¹ de “sus rentas” recayese o en él mismo o en una persona de su total confianza, algo que siempre era aceptado por los Contadores Mayores³²:

E andando las dichas rentas en la dicha almoneda rematáronse de todo remate con el recabdamyento de ellas syn salario alguno para los dichos años en el doctor Pedro González del Castillo [...] e bien sabedes como por vna nuestra carta de fieldad escrita en papel e sellada con nuestro sello e librada

²⁸ *Las Siete Partidas*, ALFONSO X EL SABIO, Barcelona, Linkgua Ediciones, 2011, Partida II, Título 9, ley 25 [Recurso electrónico].

²⁹ *Que cada un conçejo que fuere de treynta vezinos o dende abaxo nombre e ponga un fiel para que pida e coja las alcavalas de aquel lugar [...] sin que aya de poner las rentas en pregón ni buscar ponedor en mayor presçio para ellas (Cuaderno de alcabalas de 1491, ley 44, p. 135).*

³⁰ En algunas ciudades, como es el caso de Murcia o Jerez, parecen confluír ambos sistemas: la elección de los fieles por el concejo y la elección llevada a cabo a través de las subastas de rentas, GONZÁLEZ ARCE, *La fiscalidad del señorío de Villena*, pp. 373-378. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, «Fieles, arrendatarios, traspasados», 143-144.

³¹ La *Carta de Fieldad* era el documento que permitía a los fieles comenzar a recaudar las rentas; venía a ser lo mismo que la *Carta de recudimiento*, es decir un documento expedido por los Contadores Mayores que garantizaba que se cumplían todos los requisitos para comenzar la fieldad o el arrendamiento. Sobre la importancia de la *Carta de Fieldad* véase ORTEGA CERA, Á., «La recaudación de las rentas regias en la Castilla del siglo XV a través de la “fieldad”. Algunas notas para su estudio», *Baetica*, 2012, 34, pp. 297-314, donde publicamos una (pp. 307-314).

³² La muestra es extensísima por lo que nos limitamos a colocar aquí algunos de los documentos en los que la hemos hallado: AGS, EMR, leg. 54, f. 12; leg. 64, f. 651; leg. 66, ff. 601-606; leg. 70, ff. 502-519; leg. 71, ff. 422-439; leg. 83, ff. 454-455 y 462-473; CJH, leg. 1, f. 80.

*de los dichos nuestros Contadores Mayores os mandamos que dexásedes e consyntiésedes al dicho dotor Pero Gonzáles del Castillo poner recabdo en las dichas rentas en fieldad*³³.

2) El segundo solía ponerse en marcha cuando la Corona tenía cierta urgencia en comenzar la recaudación o cuando se preveía que la subasta podía alargarse demasiado por haber muchas pujas o problemas entre los licitadores. En dicho caso los Contadores nombraban directamente a la persona que había puesto las rentas en mayor precio, el ponedor de la mayor cuantía, ya que era una forma muy eficaz de ganar tiempo³⁴:

*E por el dicho Pedro de Ávila nos fue suplicado e pedido que en tanto se rematan las dichas rentas de todo remate por los dichos nuestros contadores mayores e se da nuestra carta de recudimiento de ellas deste dicho presente año, le mandásemos dar nuestra carta de fieldad para que pudiese poner e pusiese recabdo en las dichas rentas este dicho presente año*³⁵.

3) El tercero de los que se documenta, y hemos de decir que el menos utilizado al menos en las rentas regias granadinas, era aquel en el que la *fieldad* se sacaba a subasta al mismo tiempo que las rentas estaban siendo pujadas en el *Estrado de las Rentas*, con la finalidad de encontrar lo más pronto posible un buen postor:

*Mandamos a todos e a cada vno de vos que dexades e consyntades al dicho liçençado Andrés Calderón, nuestro corregidor, e al dicho Fernando de Çafra, nuestro secretario, poner en almoneda pública e haser e arrendar en fieldad en los preçios que más por ellas dieren las dichas rentas de la dicha çibdad e su tierra e alcarías del dicho año venidero de noventa e çinco con las dichas condiciones segund de suso va declarado e dar sus cartas de fieldad de las dichas rentas e de cada vna de ellas a las personas que mayores preçios por ellas dieren*³⁶.

4) Por último –y esto solía suceder en rentas difíciles de arrendar por ser poca su cuantía o no constituir un buen negocio para los arrendadores–, podía darse el caso de que nadie hubiese puesto precio ni pujado por las rentas, lo que obligaba a actuar de oficio, siendo competencia de las autoridades de turno (contadores, tesoreros, secretarios, corregidores, alcaldes, concejos, etc.) encontrar fieles entre los vecinos de las ciudades y villas³⁷.

³³ AGS, EMR, leg. 66, f. 605v (el texto destacado sin cursiva es nuestro).

³⁴ Si tenemos en cuenta que algunas subastas podían durar hasta medio año (por ejemplo la de las salinas de la Malá y Dalías del año 1499, en la que se presentaron más de cuarenta pujas, AGS, EMR, leg. 72, f. 494), entenderemos por qué esta opción estaba recogida en el propio *cuaderno* de alcabalas: *E sy oviere ponedor en mayor presçio de las dichas alcavalas, que a este se dé la fieldad* (*Cuaderno de alcabalas de 1491*, ley 44, p. 136).

³⁵ AGS, EMR, leg. 57, f. 766r (el texto destacado sin cursiva es nuestro).

³⁶ AGS, EMR, leg. 57, f. 765r (el texto destacado sin cursiva es nuestro).

³⁷ *El hierro e madera se cojió en fieldad que por no ser renta de mucho presçio no se puso registrador, por lo que por información se ovo que pudo valer son cinquenta mil maravedies poco más o menos:*

Para la Corona lo más importante de estos procesos de selección, con independencia de cual de ellos se eligiese, era garantizar el mejor y mayor rendimiento posible de las rentas y para ello la fieldad tenía que cumplir con una serie de requisitos: adjudicarla en un espacio de tiempo muy breve, asegurarse de que la persona encargada tenía avales suficientes que respondiesen de su actuación y evitar el fraude. Como vemos la fieldad dista muy poco del arrendamiento pues, salvando las distancias, los fieles serían las personas que iban a encargarse, aunque por poco tiempo, de recaudar todas las rentas del Reino.

Rapidez y seguridad era el binomio en el que iba a basarse la elección del fiel; el factor tiempo era tan importante que el Cuaderno de alcabalas del año 1491 había previsto que el uno de enero de todos los años las cartas de fieldad ya estuvieran otorgadas con el fin de que no se escapara de la recaudación ni un solo día del año³⁸; algo que si bien va a ser casi imposible de cumplir, teniendo en cuenta lo complicadas que acababan siendo las subastas, el cada vez mayor perfeccionamiento del sistema hizo que las fieldades consiguiesen empezar a funcionar a lo largo de los meses de enero y febrero³⁹.

Para conseguir ser nombrado fiel de una renta había que demostrar que se cumplían los requisitos mínimos para desempeñar este cargo y uno de los más importantes era la obligatoriedad de contentar de fianzas como si de un arrendador se tratara⁴⁰:

E pongan fieles e las pongan en fieldad buenas personas llanas, abonadas e quantiosas e de los tales fieles que asy se arrendaren e pusieren en

AGS, EMR, leg. 63, f. 653v. Era en estos casos cuando la tarea de fiel era la más ingrata pues aquí pocos beneficios podían obtenerse: momentos de crisis, de agitación política, problemas con la inquisición, etc. eran momentos difíciles para encontrar fieles que quisiesen hacerse cargo de las rentas: *que pues el recabador está preso que haga poner y ponga fieles en todas las dichas rentas [...]*, AGS, CMC, leg. 193, sf. ALONSO GARCÍA, D., *El erario del Reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna, 1504-1525*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007, pp. 223-251. ORTEGA CERA, «Granada frente a la crisis».

³⁸ *Por manera que para primero día de enero estén puestos los dichos fieles: Cuaderno de alcabalas de 1491*, ley 44, p. 136. Este es un ejemplo de cómo la legislación hacendística iba subsanando errores del pasado. En las Cortes de 1436 se escucharon quejas como estas que ya vemos solucionadas en el cuaderno de 1491: *[...] e por esta manera, muy poderoso sennor, si se feziesen las dichas vuestras rentas de cada anno valdrían mayores contías de mrs, por que los arrendadores que las arrendaren gozarán de su rrenta desde comienço del anno, e cesarán de se coger en fieldad de que viene a vuestra mercet grant danno; ca sennor, notorio es quela rrenta que se coge en fieldad tres o quatro meses del anno, el arrendador quela arrienda non dará por ella tanto commo syla cogiese de comienço del anno* (*Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1866, tomo 3, p. 273).

³⁹ Las fieldades podían comenzar el 8 de enero (AGS, EMR, leg. 83, ff. 454-455), el diecinueve (AGS, EMR, leg. 57, ff. 765-76), el veinticuatro (AGS, EMR, leg. 66, ff. 601-606), etc., esto en las rentas que tenían una duración de año natural ya que había otras que se iniciaban en junio. Es lo que ocurre con las salinas de la Malá y Dalías del año 1499 cuya fieldad comienza el 29 de julio (AGS, EMR, leg. 70, f. 683).

⁴⁰ *[...] le mandásemos dar nuestra carta de fieldad para poner recabdo en las dichas rentas por el tiempo que la nuestra merçed fuese. E por quanto el dicho Garcia de Toledo por ante el nuestro escribano mayor de las rentas por todo lo que monta las dichas rentas de este presente año e de los dichos tres años venideros fizo e otorgo çierto recabdo y obligaçión e dio e obligo consigo çiertas fianzas tovimoslo por bien*: AGS, EMR, leg. 83, f. 458v (el texto destacado sin cursiva es nuestro).

*preçio las dichas rentas reçiban las fianças que entendieren que cumplan para el buen recabdo e saneamiento de las dichas rentas*⁴¹.

Nombrar como fiel a la misma persona que se postulaba para ser el arrendador-recaudador mayor de la renta, o a alguna persona recomendada por él, tenía una serie de ventajas para la Corona y por ello solía ser lo más utilizado. Esta situación permitía que la carta de fieltad se expidiera a la mayor brevedad posible dado que este personaje ya había presentado sus fianzas (tal y como obligaba el proceso de almoneda)⁴² y aportaba la seguridad, aunque siempre muy relativa, de que en caso de quiebra, fraude o cualquier otro problema, el arrendador se responsabilizaba de lo ocurrido durante el *tiempo de fieltad*.

La honradez, la fiabilidad, la credibilidad o la pericia en el buen faser de las rentas eran elementos que debían concentrarse en un fiel si se quería que las rentas se recaudasen sin percance alguno, dado que la fieltad, al igual que el arrendamiento, suponía un gran compromiso y una gran responsabilidad:

*E otro sy es nuestra merçed y voluntad que los dichos nuestro corregidor e Fernando de Çafra nonbren personas ricas, llanas, abonadas e quantiosas que cobren e reçiban en las tres alcaixerías de la dicha çibdad de Granada e de las çibdades de Málaga y Almería el diesmo e derechos a nos pertenesçientes de la seda en madexa e paños de seda e terçios pelos e damascos que truxeren en el dicho Reyno a nos pertenesçientes e devidos en las tres alcaixerías de toda la seda e paños e terçiospelos e damascos de todo el dicho Reyno de Granada que a ella se ha de llevar e vender. E eso mismo reçiba e recabde el diesmo e medio diesmo de lo morisco a nos devido e pertenesçiente de la dicha seda en madexa e paños de terçiospelos e damascos e que salieren del dicho Reino de Granada para el dicho Reino de Castilla e las tales personas a que los dichos liçençiado e Fernando de Çafra nombraren por fieles*⁴³.

Como se puede apreciar en este ejemplo escogido, la renta más importante de todo el Reino granadino, y una de las más suculentas de la Corona de Castilla, la seda, iba a quedar en manos de los fieles, lo que explica que la elección de estos personajes fuese, en muchas ocasiones, exactamente igual de minuciosa que la del arrendador.

El análisis de la documentación no deja lugar a dudas a este respecto, el fiel tenía casi las mismas obligaciones y derechos que el arrendador mayor: recaudar todas las

⁴¹ AGS, EMR, leg. 57. f. 766r. El cuaderno de alcabalas fija la cuantía de la fianza en la mitad de lo que esté arrendada (en proceso de subasta o valorada) en los momentos de concederla: *contentando en ellas de buenas fianzas llanas e abonadas de las mitad del presçio en que las ponen (Cuaderno de alcabalas de 1491, ley 44, p. 136)*, aunque en algunos casos la fianza de la *fieltad* podía llegar a cubrir casi la totalidad del valor de la renta. En los años 1498-1499 Pedro González del Castillo obtiene la fieltad de las salinas de la Malá y Dalías, una renta que se había rematado en 750.000 maravedies y por la que presentó 700.000 maravedies de fianza: AGS, EMR, leg. 70. ff. 682-683.

⁴² *Cuaderno de alcabalas de 1491, ley 47, pp. 138*. Se aprovechaba la misma relación de fiadores que se presentaba para poder pujar en la *fieltad*, AGS, EMR, leg. 70, f. 683.

⁴³ AGS, EMR, leg. 57, f. 766v (el texto destacado sin cursiva es nuestro).

rentas, colocar guardas en los lugares que estimara oportunos, aprovecharse de toda la mercancía descaminada, etc.⁴⁴:

Las tales personas a que los dichos liçençiado e Fernando de Çafra nombraren por fieles para cobrar e rescibir la dicha renta e diesmo e medio diesmo de lo morisco de ella, puedan poner e pongan las guardas e recabdo que entendiere que cunple a nuestro seruiçio de ser puestas e lo pueda rescibir e recabdar los dichos derechos en las dichas alcaicerías según las condiçiones del dicho aranzel e quaderno⁴⁵.

Pues así había quedado fijado en la carta de fieltad, el documento que validaba la relación contractual que se había establecido entre la Corona y el fiel:

Se obligó que dará y pagará al Rey y a la Reyna [...] todos los maravedies e otras cosas que rescibiere e cobrare de las dichas salinas por virtud desta dicha carta de fieltad a los plasos e segund es obligado [...] el qual obligó en tal manera e con tal condiçión que no pueda dezir ni alegar que no ha de pagar enteramente por todo lo que se obliga⁴⁶.

Una vez terminado su *tiempo de fieltad* la responsabilidad de las rentas era trasladada al arrendador y ante escribano le entregaba los maravedies y las cartas de pago que estuviesen en su poder, en un procedimiento perfectamente regulado para evitar el posible fraude en el que podían incurrir tanto los *fieles*...

apremiedes por todo rigor de derecho a los dichos fieles a que den buena cuenta con su pago leal e verdadera conforme a la ley de nuestro cuaderno de todo lo que recibieron e cobraron de la dicha renta a los dichos recaudadores⁴⁷.

...como los arrendadores, que podían intentar arrendar la renta sin tener en su poder la carta de recudimiento. Esto último es algo de lo que debían cerciorarse muy bien los fieles, ya que en ocasiones creaba conflictos que obligaban a intervenir a la Corona:

⁴⁴ En otras rentas, como las salinas, podemos encontrar algo similar: *e tenga la fieltad dellas porque nos mandamos a todos e a cada vno de vos que dexedes e consyntades al dicho doctor Pero Gonçales del Castillo o al que el dicho su poder oviere faser e labrar la sal en las dichas salinas e venderla e guararla e encauçarla por los limites e térmynos [...]*: AGS, EMR, leg. 70, f. 682v. En el Cuaderno de alcabalas se contemplan los mismos deberes y derechos para los arrendadores que para los fieles: *que qualquier arrendador o fiel o cogedor pueda entrar en las casas e bodega, (ley 97), que no puedan meter de noche en ninguna çibdad, ni villa, ni lugar, ni sacar dellas a otra parte paños algunos ni otras mercaderías syn estar a ello presente el arrendador o fiel (ley 106)*, así como la misma reglamentación para las personas que tenían prohibidos desempeñar estos cargos; muchas más en las leyes 107, 108, 109... (*Cuaderno de alcabalas de 1491*).

⁴⁵ AGS, EMR, leg. 57, f. 767r (el texto destacado sin cursiva es nuestro).

⁴⁶ AGS, EMR, leg. 70, f. 683v (el texto destacado sin cursiva es nuestro).

⁴⁷ AGS, EMR, leg. 64. f. 673v. Este aspecto está perfectamente recogido en el *Cuaderno de alcabalas de 1491*, ley, 79, pp. 169-170.

los fieles no les quieren dar cuenta con pago de lo que reçibieron hasta que dieran por testimonio lo que dieron de fianzas y por su parte nos fue suplicado que le mandásemos dar nuestra carta para que les diesen la dicha cuenta [...]»⁴⁸.

A priori, y si todo había ido según lo previsto y en los tiempos estipulados, la labor del fiel tocaba aquí a su fin dado que este sistema había sido creado para estar en funcionamiento entre uno y tres meses, el tiempo estimado para expedir la carta de recudimiento.⁴⁹ Sin embargo, en ocasiones el proceso de obtención de dicha carta podía complicarse y alargarse hasta el punto de que todas las rentas de un año podían llegar a ser recaudadas por los fieles los cuales tenían que encargarse incluso de una función que no entraba dentro de sus obligaciones: el pago de las libranzas⁵⁰:

Sepades que por parte de Rodrigo de Haro y Juan Ramírez nuestros arrendadores y recabdadores mayores [...] nos fue fecha relación diciendo que a cabsa de ellos no aver sacado nuestra carta de recudimiento de las dichas rentas fasta agora, las dichas rentas del dicho partido se han cogido en fieltad e lo que ha valido e rendido estas esta en poder de los fieles. E las libranzas fechas en el dicho partido están por pagar e por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed que mandásemos pagar las dichas libranzas a los dichos fieles, por que de ellos sería antes mejor pagados que si los dichos recabdadores oviesen de reçebir en si los dichos maravedies que han montado las dichas rentas. E como la nuestra merçed fuese e nos tuvimoslo por bien por que vos mandamos que [...] los dichos recabdadores hagáis pagar a los dichos fieles las dichas libranças fechas en el dicho partido»⁵¹.

Asimismo, procesos que implicaran no haber acudido a *contentar de fianzas* o hacer *dejamiento de las rentas* de forma voluntaria, obligaban a reabrir la subasta –lo que se conoce como el torno de la almoneda– con el consiguiente alargamiento de la fieltad⁵².

Este mismo proceso que hemos descrito aquí podía volver a repetirse en el arrendamiento al por menor, pues aquí también solía haber fieles a la espera de que se remataran las rentas o en el caso de que algunas de ellas quedasen desiertas, algo

⁴⁸ AGS, EMR, leg. 64. f. 673v. En este caso concreto el problema radica en que los arrendadores no habían contentado de fianzas, y los fieles lo sabían. Aún así, y por haber pagado ya las cantidades estimadas, los reyes les permiten que empiecen su arrendamiento.

⁴⁹ Recordemos que el arrendador contaba con sesenta días desde que las rentas se ponían en precio hasta que comenzaban a arrendar (*Cuaderno de alcabalas de 1491*, ley 41, p. 134), aunque nuestra documentación nos ha mostrado en muchas ocasiones plazos algo más dilatados.

⁵⁰ Algo que solamente se contemplaba en ocasiones muy excepcionales, *Cuaderno de alcabalas de 1491*, ley 118, p. 192.

⁵¹ AGS, EMR, leg. 74, ff. 643-644.

⁵² Un ejemplo lo hallamos en las Salinas de la Malá y Dalías que se remataron, se traspasaron, luego se hizo *dejamiento* de ellas, y posteriormente volvió a la subasta. La renta, por tanto, estuvo más tiempo en fieltad que arrendada: AGS, EMR, leg. 74, ff. 645-659.

mucho más probable en esta fase del arrendamiento. Si en las rentas al por mayor había que encontrar un arrendador, dos o una compañía que se quedase con el partido, paquete o grupo de rentas, en el subarrendamiento se necesitaba un arrendador (o en su defecto fiel) por cada una de las rentas en las que se dividía el conjunto⁵³.

4. EL FIEL: UN PERSONAJE CLAVE EN EL ARRENDAMIENTO DE LAS RENTAS REGIAS

*Algunos nuestros arrendadores mayores o sus hasedores o otras personas a quien nos o los nuestros contadores mayores enviamos a faser algunas rentas con nuestras cartas de fieltad o en otra qualquier manera, porque no se sepa el valor de las dichas rentas las disminuyen haciendo fraudes*⁵⁴.

Como se ha podido observar en las páginas precedentes, la Corona hacía todo lo posible porque las rentas estuviesen el mínimo tiempo *puestas en fieltad* y el máximo arrendadas. Para ello, y siempre a través de la legislación hacendística, se fue confeccionando una normativa particular. Castigar a los arrendadores con una pena pecuniaria por cada día que se demorase el arrendamiento⁵⁵ o permitir que los fieles se fuesen sucediendo unos a otros en un brevísimo espacio de tiempo, eran leyes que iban encaminadas a ello⁵⁶.

Que la monarquía no quería utilizar este sistema de percepción de impuestos mas allá de lo estrictamente necesario es algo más que evidente, tanto como que entre el amplio elenco de licitadores que acudían a las subastas de las rentas ocurría todo lo contrario. ¿Por qué las personas en las que se había rematado la renta -o en su defecto realizado la mayor postura- pedían y querían quedarse con la fieltad? ¿Por qué todos los personajes que habían realizado una puja de cuarto insistían en que la fieltad les pertenecía por haber sido la suya la última puja legalmente permitida? Más allá de que ser fiel fuese un oficio remunerado, algo indudablemente a tener en cuenta⁵⁷, la explicación se encuentra en la necesidad de controlar la cadena completa del arrendamiento desde el primer día en que ésta se ponía en funcionamiento.

⁵³ Lo que se conoce como las rentas *desgranadas* o por *menudo*. Las *Rentas Mayores* de la ciudad de Granada agrupaban 23 rentas distintas que se subarrendaban individualmente: véase AGS, EMR, leg. 83, ff. 455-461. Los Cuadernos de rentas estipulaban que en esta fase del arrendamiento solamente podía haber un fiel por renta *e que no pueda ser puesta en cada renta más de un fiel* (ley 82, p. 172); mientras que en las rentas al por mayor se aceptaban hasta dos *que syenpre sean dos fieles e no más* (ley 44, p. 137).

⁵⁴ *Cuaderno de alcabalas de 1491*, ley 68, p. 161.

⁵⁵ [...] *ayan de dar e pagar los tales recaudadores e arrendadores a cada un fiel de todo su partido treynta maravedies por cada un día de los que asy tardaren de presentar el dicho recudimiento en la cabeça del dicho partido* (*Cuaderno de alcabalas de 1491*, ley 41, p. 134).

⁵⁶ Los fieles podían cambiarse si esto beneficiaba a las rentas, eso sí con causa justificada (*Ibid.* ley 44, p. 137).

⁵⁷ [...] *demás de los treynta maravedies al millar que ha de aver cada un fiel de salario de lo que reçebiere* (*Ibid.*, ley 41, p. 134).

Como ya hemos explicado en algunos de nuestros trabajos, dominar el vértice permitía dominar la base, es decir, quedar como arrendador-recaudador mayor de un partido o renta determinada condicionaba cómo se iba a desarrollar posteriormente todo lo que a ella concernía, fundamentalmente los arrendamientos al por menor⁵⁸.

Al ser la *fielddad* la antesala del arrendamiento entendemos por qué los intermediarios fiscales no querrán prescindir de ella, dado que de no obtenerla los futuros arrendadores podrían estar varios meses alejados de la escena sin recibir la información, siempre tan jugosa y necesaria, de cómo estaba funcionando la recaudación. Así, no solamente las personas que tenían bastantes posibilidades de ser nombrados finalmente arrendadores recaudadores mayores solicitaban quedarse con la *fielddad*, sino que ésta solía cambiar de manos al ritmo que iba cambiando el resultado de la subasta⁵⁹.

El *ponedor de la mayor cuantía* podía ser nombrado fiel y esta *fielddad* ser posteriormente demandada por la persona en la que se habían rematado las rentas de todo remate, al igual que podía hacerlo la persona que se había quedado en el último momento con las rentas a través de una *puja de cuarto*:

*A mi notiçia ha venido que vuestros Contadores Mayores quieren dar carta de fielddad a Françisco de Montalbán por virtud de un quarto que dize que ha hecho en el partido de las Rentas Mayores*⁶⁰.

La insistencia en quedarse con la *fielddad* revelaba la importancia de este nombramiento, pues detrás de él se escondían suculentos beneficios donde el más preciado, sin lugar a dudas, estaba relacionado con el arrendamiento al por menor. En efecto, el arrendamiento no terminaba de ponerse en funcionamiento hasta que este último paso se realizaba, dado que era el único que podía fijar el valor real de las rentas y no una estimación global, que es lo que se hacía en el arrendamiento al por mayor⁶¹.

No obstante, si había que esperar para iniciar el subarrendamiento a que el arrendador mayor obtuviera la licencia que lo habilitaba para arrendar, el proceso podía eternizarse⁶²; teniendo en cuenta que las ganancias dependían mucho del cumplimiento de los plazos, la Corona había previsto que para finales del mes de febrero las rentas ya estuviesen arrendadas por menudo, lo que implicaba, inevitablemente,

⁵⁸ ORTEGA CERA, «Arrendar el dinero del Rey».

⁵⁹ Ponedores, pujadores, personas en las que se habían rematado las rentas de primero o de postrimero remate, etc. Véase nota 56.

⁶⁰ AGS, EMRI, leg. 35, f. 132 (el texto destacado sin cursiva es nuestro). Este fragmento forma parte de un pleito en el que el arrendador en el que se habían rematado las rentas de *postrimero remate* no acepta la *puja de cuarto* ni que le sea arrebatada la carta de *fielddad*.

⁶¹ SOLINÍS ESTALLÓ, *La Alcabala del Rey*, pp. 134-138; ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, capítulo 4, pp. 352-366.

⁶² *Las pujas de cuarto* podían ser aceptadas hasta cinco meses después de que se iniciara la primera puja en el *estrado* (*Cuaderno de alcabalas de 1491*, ley 75, p. 166).

una activa participación de la persona que en esos momentos era la máxima responsable de la renta: el fiel⁶³.

En todas y cada una de las cartas de fieltad que hemos analizado, se encontraban entre las obligaciones del fiel la de *faser por menor las dichas rentas*, dar los prometidos y colocar fieles en el caso de que las rentas no fuesen arrendadas⁶⁴. ¿Significaba esto que recaía sobre el fiel una labor tan importante como esta? Pues bien, en principio cabría pensar que sí ya que así lo estipulaban las condiciones de rentas, otra cosa es que en muchas ocasiones el proceso terminara asumiéndolo el arrendador-recaudador mayor⁶⁵. De esta forma el fiel podía comenzar a jugar, a colocar a los actores en escena, pues se iniciaba una subasta muy importante en la que él se erigía como uno de los directores de la función⁶⁶.

Además de esto —que sin lugar a dudas era el elemento clave que hacía de la fieltad algo tan codiciado— para el futuro arrendador ser el fiel de sus rentas (o dominarlas a través de su círculo de socios y compañeros) le proporcionaba otros tantos beneficios nada desdeñables:

- 1) El ya comentado sueldo que equivalía a un tres por ciento de lo recaudado, algo que se sumaba al margen de ganancia que extraería posteriormente en el arrendamiento.
- 2) Si la fieltad se había conseguido por lograr ser el *ponedor de la mayor cuantía*, esto traía como beneficio la obtención de los prometidos. Sueldo, prometidos y a veces también cuartas partes de pujas, eran ganancias ya aseguradas con independencia de cómo resultara el año fiscal; ingresos que a buen seguro servirían para ir crean-

⁶³ *E otro sy con condición que los arrendadores mayores e sus fasedores sean thenudos de dar fechas e acabadas las dichas rrentas por granado e por menudo hasta finales del mes de febrero de cada año e den copia de lo que valiere sobre los arrendadores menores [...]*: Cuaderno de alcabalas de Enrique IV, MOXÓ ORTIZ DE VILLAJOS, «Los cuadernos de alcabalas», p. 428.

⁶⁴ *E es nuestra merçed que por tiempo e término de sesenta e çinco días primeros siguientes los quales comiençan e se cuentan desde el día de la data de esta nuestra carta en adelante, el dicho Pedro de Avila juntamente con el liçençiado Andrés Calderón nuestro corregidor de la dicha çibdad de Granada o quien su poder oviere firmado de sus nombres e signado de escriuano publico pueda haser e arrendar e fagan e arrienden por menor las dichas rentas de este dicho presente año cada renta por si ante nuestro escriuano mayor de las nuestras rentas de esta dicha çibdad [...]* (AGS, EMR, leg. 57, f. 766r. El texto destacado sin cursiva es nuestro). En todas y cada una de las fieltades, sin excepción, aparecía esta cláusula.

⁶⁵ Ya que la carta de recudimiento era necesaria para responsabilizarse de este proceso, pero la de fieltad suficiente para iniciarlo. El subarrendamiento nunca podía realizarlo el fiel a solas sino en compañía de la autoridad pertinente, en el caso granadino el corregidor Andrés Calderón o el tesorero Ruy López de Toledo: *en tanto que viene, soy fiel de la dicha renta de la hagüela, por virtud de la carta de fyeltad que tengo de Ruy López de Toledo, thesorero de las rentas de sus altetas* (GARCÍA PEDRAZA, A., «La prosopografía de los intermediarios fiscales del Reino de Granada (1492-1515). Una historia por hacer», *Crónica Nova*, 2005, 31, pp. 147-195 (p. 180); algo que no es exclusivo de los fieles sino que también debían estar acompañados los arrendadores.

⁶⁶ Remitimos a la nota 54 donde se pone de manifiesto que las estrategias que se realizan en el proceso de arrendamiento podían comenzar ya desde la fieltad. Sobre estas estrategias véase la nota 19.

do un capital con el cual las compañías podían asegurarse fianzas sólidas para seguir arrendando⁶⁷.

3) La fieltad ofrecía seguridad a los arrendadores mientras terminaban con toda la burocracia que suponía asumir en firme el arrendamiento. Por un lado tenían la tranquilidad de que las rentas estaban siendo vigiladas, controladas, recaudadas y subarrendadas por ellos⁶⁸; por otro sabían que a pesar de los incumplimientos de los plazos y de estar alargando la fieltad en demasía, las multas a pagar por ello no les afectaban⁶⁹.

4) Finalmente, tal y como sucedía con los prometidos, la fieltad se utilizaba para ganar un dinero fácil, cómodo y rápido sin que ello entrañara riesgo alguno. Nos estamos refiriendo a las fieltades que se otorgaban a aquellas personas que habían dado el mejor precio por la renta pero no se habían rematado, siendo este último el matiz que les liberaba de responsabilidad⁷⁰.

Como vemos, y sin perder de vista que lo que de verdad les interesaba a estos agentes del fisco era arrendar las rentas, la fieltad era un sistema para ellos muy satisfactorio hasta que dicha hora llegaba.

4.1. El negocio de las rentas a través de la fieltad: un estudio de caso

Mandaron a Hernando de Jaén, arrendador de la renta del xabón, que para el viernes primero que viene, que es día de ayuntamiento presente el recudimiento o carta de fieltad que tienen por donde vsa de la dicha renta⁷¹.

⁶⁷ Esto es algo que aún está por estudiar pero al igual que sabemos que los prometidos servían para capitalizar a las compañías financieras (siendo una de las estrategias más utilizadas), habría que analizar también el sueldo que se obtenía por las fieltades. Véase ORTEGA CERA, «Estrategias, dinero y poder», pp. 284-286.

⁶⁸ Las relaciones familiares son muy comunes. Las salinas de la Malá y Dalia del año 1498 fueron dadas en fieltad a Pedro González del Castillo por un periodo de cuarenta días, mientras el arrendador sacaba la carta de recudimiento. Entre los fiadores del fiel se encontraba su hermano. AGS, EMR, leg. 70, ff. 682-683. Tras una puja de cuarto Francisco de Montalbán quedó como arrendador-recaudador mayor de las Rentas Mayores de la ciudad de Granada y mientras se le traspasaba la carta de fieltad, y dado que el proceso de subarrendamiento ya se había puesto en marcha, solicitó que pudiera estar presente en el arrendamiento al por menor. AGS, EMRI, leg. 35, f. 139v. Aquí tenemos un caso muy interesante que por falta de tiempo no podemos analizar, pues el fiel y el futuro arrendador-recaudador mayor pertenecen a “facciones” diferentes.

⁶⁹ Todas las responsabilidades y multas que debían pagar los arrendadores por incumplir los plazos se los ahorran o se pagaban a ellos mismos. Ampliar el plazo de la carta de fieltad es otra de las cosas más comunes y que reportaba tranquilidad tanto a los fieles como a los arrendadores y a la Corona (se evitaba el proceso del *torno de almoneda*, etc.): *E agora el dicho doctor nos suplicó e pidió por merçed le mandásemos prorrogar entre tanto se saca la dicha carta de recudimiento de las rentas y alargar la dicha fieltad por tiempo que la nuestra merçed fuese e nos tovismolo por bien* (AGS, EMR, leg. 66, f. 605v).

⁷⁰ Era este un personaje en el que no se habían rematado las rentas ni de primer ni de postrimero remate y cuyo único objetivo era la fieltad.

⁷¹ MORENO TRUJILLO, M^a A., *La memoria de la ciudad: el primer libro de Actas del Cabildo de Granada (1497-1502)*, Granada, Universidad de Granada, 2005, registro 149.

Diciembre de 1495, las rentas de la ciudad de Granada de los años 1496-1497 se encuentran en plena subasta: está a punto de comenzar el año natural del arrendamiento. A dicha subasta asisten, entre otros, Pedro de Ávila, vecino de Toledo, Juan Limosino, vecino de Madrid y Francisco de Montalbán, vecino de Granada, asumiendo cada uno de ellos los siguientes papeles: Pedro de Ávila será el ponedor de la mayor postura, Juan Limosino realizará una puja y Francisco de Montalbán será el fiador que Pedro de Ávila presentará en la almoneda. Pedro de Ávila solicitará a los Contadores la fiabilidad mientras se termina el proceso, se rematan las rentas y se expide la carta de recudimiento. Una fiabilidad que le será concedida por un periodo de sesenta y cinco días y que comenzaba el diecinueve de enero⁷². Si ahondamos un poco más en el proceso y buscamos quiénes son cada uno de estos personajes, cómo actúan, cómo participan y qué pasó finalmente con estas rentas, entenderemos mucho mejor el engranaje y el papel tan importante que desempeña la fiabilidad. Efectivamente Pedro de Ávila fue nombrado fiel, ganando además por los prometidos, las pujas y los traspasos de Juan Limosino más de 220.000 maravedíes. Juan Limosino no volverá a aparecer en escena por lo que parece claro que su misión había sido la de pujar, incrementar el precio del arrendamiento y posteriormente traspasar sus ganancias a Pedro de Ávila. A su vez este también traspasó parte de los beneficios obtenidos en Francisco de Montalbán⁷³, que no solamente era su fiador sino que acabará siendo el arrendador-recaudador mayor de las rentas. Como vemos el negocio ha resultado redondo: el control de las rentas se ha asegurado pronto y el sueldo, los traspasos, los prometidos y la relación existente entre los personajes nos muestra a través de este sencillo ejemplo que una buena actuación en el Estrado de las Rentas comenzaba por asegurarse la fiabilidad⁷⁴.

5. CONSIDERACIONES FINALES ¿ARRENDAMIENTO VS FIELDAD?

*Otrosy muy poderoso sennor, vna de las cosas por quelas vuestras rrentas valen menos es por se fazer tarde e estar mucho tiempo en fiabilidad*⁷⁵.

Son varios los autores que se han preguntado por qué la fiabilidad no fue el sistema que acabó generalizándose en la Castilla de los siglos XIV-XV. Por qué un sistema de percepción directo que permitiría a la Corona quedarse con el total de lo recaudado no fue el régimen de extracción de impuestos que acabó imponiéndose. La razón por la cual seguimos en la actualidad sin tener muy claro por qué este sistema no sustituyó al arrendamiento es el gran desconocimiento que tenemos sobre él. No poseemos datos numéricos para asegurar que su puesta en marcha era más o menos costosa que el

⁷² AGS, EMR, leg. 57, ff. 765-769; leg. 70, ff. 708-712; CMC, leg. 25, sf, CJH, leg. 2, sf.

⁷³ Concretamente la cifra a traspasar será 33.333 maravedíes.

⁷⁴ Véase Gráfico 1.

⁷⁵ *Cortes de los Antiguos Reinos de León*, Cortes de Toledo de 1436, p. 273.

arrendamiento⁷⁶, no tenemos cifras para comparar cuánto rendía una renta en arrendamiento y la misma en fieldad⁷⁷, ni tan siquiera tenemos claro a quién beneficiaba más. Algunos autores han querido ver un sistema perfecto para la Corona por tratarse de una gestión directa⁷⁸, para otros lo era para los agentes fiscales, pues al no tener una cantidad fija que recaudar podían defraudar con mayor facilidad,⁷⁹ e incluso para los pecheros ya que no sufrían la extorsión de un arrendador que debía obtener un margen de ganancia a toda costa⁸⁰. ¿Pero qué ocurría cuando una renta que se había rematado en una cantidad determinada debía ponerse mucho tiempo en fieldad? ¿Se descontaba ese tiempo de fieldad de la cuantía en la que se habían rematado las rentas? ¿Hasta que punto esa cuantía servía de referencia para la recaudación? ¿Por qué si los pecheros se beneficiaban tanto de este régimen, los cuadernos de alcabalas decían *e porque los pueblos de nuestros reynos reçiben mucha fatyga en tener las rentas mucho tiempo en fieldad [...]*⁸¹? ¿Por qué si era un sistema tan teóricamente perfecto los monarcas solamente querían utilizarlo lo imprescindiblemente necesario?⁸² ¿Por qué si los cuadernos de alcabalas daban tanto protagonismo a los concejos,

⁷⁶ Que si bien es cierto que generaba una serie de costes, estos eran asumidos por el arrendador-recaudador mayor. Véase ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, capítulo 3, pp. 251-258. En el caso de la fieldad hay algunos autores que han opinado al respecto: “Con el fin de evitar que las rentas se cogiesen en fieldad, procedimiento que reducía considerablemente su valor por los costos que generaba” (RUBIO MARTÍNEZ, «La Hacienda Real en Galicia en tiempos de Juan II», p. 449).

⁷⁷ Lo que si que tenemos son apreciaciones cualitativas: véase nota 77. [...] *faziéndose vuestras rrentas en la manera sobre dicha cesarían las fieldades e las dichas vuestras rrentas valdrían mayores contías de maravedies dé lo que valen, Cortes de los Antiguos Reinos de León, Cortes de Toledo de 1436, p. 274. “La gestión directa era, en efecto, muy escasa y desaconsejable, pues rendía mucho menos (son los períodos en que una renta está «en fieldad»): LADERO QUESADA, M. A., “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)”, *Espacio, Tiempo y Forma, S. III, Hª Medieval*, 1991, 4, pp. 95-135 (concretamente, p. 105).*

⁷⁸ “El procedimiento era tan perfecto, en teoría, que, si hubiera funcionado bien, el sistema de arrendamiento habría sido superfluo: ¿qué rey renunciaría a cobrar el importe total y cierto de sus rentas pagando solo el 3 por 100 de los gastos?”: LADERO QUESADA, *La Hacienda Real*, p. 23. “Podríamos planteamos por qué las autoridades del momento no utilizaron habitualmente este procedimiento para la recaudación de sus rentas, como más efectivo, de mayor confianza o al menos para evitar tener que pagar el beneficio que finalmente percibía el arrendatario”: GONZÁLEZ ARCE, *La fiscalidad del señorío de Villena*, p. 377; “Teóricamente era el más adecuado para el monarca, ya que no tenía que remunerar a los funcionarios, y sólo perdía el 3 por 100 del producto de sus rentas”: MENJOT, *Fiscalidad y Sociedad*, p. 145; “Para percibir los impuestos indirectos, pero también la mayor parte de las multas, de los censos y de los monopolios, las autoridades generalizaron el sistema del arriendo en detrimento del de gestión directa (fieldad)”: COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. y MENJOT, D., «Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Historia, Instituciones y Documentos*, 1996, 23, pp. 213-254 (p. 239).

⁷⁹ “Además, no son extraños los fraudes cometidos por los fieles en la recaudación de las rentas, algo que no resulta posible mediante el arrendamiento”: GONZÁLEZ ARCE, *La fiscalidad del señorío de Villena*, p. 377. El arrendamiento ofrecía las mismas posibilidades (o más) de acometer fraude: ORTEGA CERA, «Arrendar el dinero del rey».

⁸⁰ “Este sistema tenía sólo ventajas para los contribuyentes: disminuía sus cargas al suprimir todos los inconvenientes del arriendo”: MENJOT, *Fiscalidad y Sociedad*, pp. 144-146.

⁸¹ *Cuaderno de alcabalas de 1491*, ley 41, p. 134.

⁸² Tanto los cuadernos de rentas como las Cortes expresan siempre todo lo contrario: las rentas en fieldad no son positivas para la Hacienda Regia.

en las rentas estudiadas por nosotros el poder municipal permanecía completamente al margen de este sistema?⁸³ ¿Qué interés había en alargar las fialdades?⁸⁴

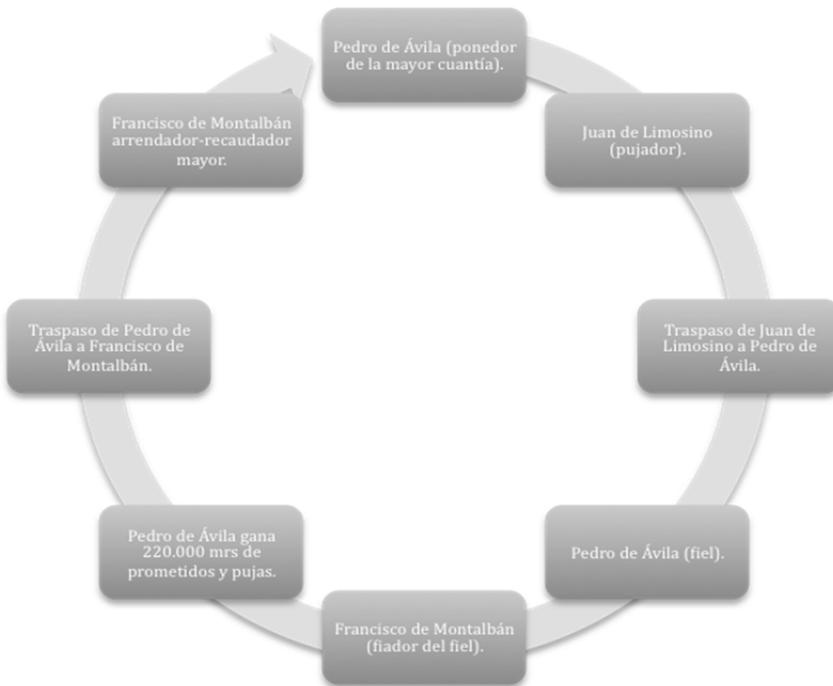
Son muchas las cuestiones que aún debemos resolver antes de poder dar una respuesta satisfactoria a dicha pregunta, máxime cuando creemos que no es esa la cuestión principal que deberíamos solventar, puesto que con independencia de las ventajas que la fialdad podía tener sobre el arrendamiento y el arrendamiento sobre la fialdad, esta última nunca fue pensada ni concebida como un sistema de recaudación por sí misma sino como complemento necesario e indispensable a un procedimiento, el arrendamiento, que con el paso de los años era cada vez más rentable. Si bien es cierto que el arrendamiento distaba mucho de ser un perfecto sistema de percepción de impuestos permitía a la Corona asegurar algunos de los elementos claves e indispensables para el buen funcionamiento de la Hacienda: arrendar significaba prestar, adelantar dinero, garantizar liquidez a una monarquía que tan necesitada estaba de ello; Además, permitía “desentenderse” de los entresijos del arrendamiento, pues si bien se cedían parte de las ganancias que se podían haber adquirido con la gestión directa, también se cedían los problemas y las complicaciones. Sin olvidar que el arrendamiento era una vía para devolver ciertos préstamos y pagar ciertos servicios a la vez que beneficiaba a una gran cantidad de personas que vivían de ello.

Tal y como hemos intentado demostrar en este trabajo ambos sistemas se imbricaron perfectamente para beneficiar tanto a la Hacienda Regia como a los que vivían de su gestión, siendo la fialdad y el arrendamiento parte de un todo. Para la Corona (y las demás instituciones que lo utilizaron) era la forma de intentar aprovechar el año completo sin que la burocracia, trámites y gestiones que conllevaba un sistema como el arrendamiento, perjudicara a la Hacienda Regia. Para los agentes del fisco era la antesala del gran negocio, el momento clave para hacerse con el control de las rentas, de ahí que fieles, fiadores, ponedores, pujadores, arrendadores mayores y menores sean los mismos, siendo muy raras las ocasiones en las que el cargo de fiel es ocupado por personajes ajenos al negocio⁸⁵, puesto que la fialdad no dejaba de ser una etapa más del mismo.

⁸³ Granada no es una excepción pues en las rentas regias gallegas ocurría exactamente lo mismo: RUBIO MARTÍNEZ, «La Hacienda Real en Galicia en tiempos de Juan II» y «La Hacienda Real en Galicia en tiempos de Enrique IV». Aunque es este un asunto interesantísimo, y que aún no hemos trabajado, el objetivo final, con independencia de si la elección recae o no en los concejos, es la misma, dado que lo que se persigue es poder, control, (bien sea fiscal, financiero, político, de todo tipo) ocupar un lugar privilegiado, etc. Saber en qué momento el Concejo elige a los fieles, cuando y por qué se hace desde la Contaduría, a través de la subasta o confluyen los dos métodos, es algo que aún está por estudiar.

⁸⁴ Algunos ejemplos de esto en DIAGO HERNANDO, M., «Arrendadores arandinos al servicio de los Reyes Católicos», *Historia, Instituciones y Documentos*, 1991, 18, pp. 71-96 (en concreto, p. 91); *Cuaderno de alcabalas de 1491*, ley, 41, p. 134.

⁸⁵ Cosa bien distinta es que los fieles sean hombres utilizados en momentos determinados para ganar la fialdad (hombres de paja, etc.) lo que podría explicar que muchos de estos personajes tuvieran un protagonismo muy fugaz, sobre todo en rentas de poca monta o cuantía: “pero también es significativo que más de un tercio (34’2%) no tuviera nada que ver, una vez terminada su función de fiel”: COLLANTES DE TERÁN, «Fieles, arrendatarios, traspasados», p. 148. Muy interesante la apreciación que hacía Luis Suárez

Gráfico 1: La fiedad en las Rentas Mayores de Granada (1495-1497)

al respecto: “Un juego solapado de astucias y violencias permitía a los arrendadores redondear sus ganancias [...] utilizaban subarrendadores pobres para escapar a la responsabilidad” (SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, I, 1977, p. 325). Solamente un análisis prosopográfico de todos y cada uno de los miembros que participan en el negocio de las rentas, nos dará las claves.